

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA INNOVACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILAFRANCA DE CÓRDOBA PARA DOS ÁREAS DE SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES

EAE-16-002

1. OBJETO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 36.1. que se encuentran sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, que tiene por objeto el análisis de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos, los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 40.2.

El artículo 40.2 dispone que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

“Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general. (...) En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.”

La Innovación proyectada por el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba tiene por objeto delimitar dos nuevas áreas de Sistemas Generales de Espacios Libres:

- Uno de ellos, destinado actualmente a recinto ferial, constituirá un Sistema General de Espacios Libres y por su nivel de consolidación se clasificará como Suelo Urbano Consolidado (SGEL-SUC). Esta zona esta clasificada por las actuales Normas Subsidiarias en la mayor parte como Suelo No Urbanizable, exceptuando una porción de terreno incluida en el limite de Suelo Urbano como Espacios Libres.
- El otro sector lo constituye un parque existente en el borde de la carretera de Adamuz que conformará un Sistema General de Espacios Libres en Suelo No Urbanizable (SGEL-SNU). Esta zona está clasificada por las actuales Normas Subsidiarias en su totalidad como Suelo No Urbanizable por estar ubicada en zona inundable.

Por tanto, procede su evaluación ambiental, según lo previsto en la Sección IV del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en su redacción dada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.

De este modo, el artículo 40.5.l) de la referida Ley 7/2007, de 9 de julio, dispone la necesidad de formular la declaración ambiental estratégica en el plazo de tres meses desde la remisión por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, al órgano ambiental del expediente de evaluación ambiental estratégica completo.

La Declaración Ambiental Estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas, y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa que finalmente se apruebe o adopte.

Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
 Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu8947BIKXSsdLpGvTy7ks7sGF.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/12/2017
ID. FIRMA	640xu8947BIKXSsdLpGvTy7ks7sGF	PÁGINA	1/14

De acuerdo con todo lo anterior, conforme al artículo 40.5.l) de la Ley 7/2007, procede emitir la **Declaración Ambiental Estratégica**, sobre el documento de Innovación de las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Villafranca de Córdoba aprobado provisionalmente por su Ayuntamiento, siendo competente para ello el Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como en el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio.

2. TRAMITACIÓN

Con fecha 16/11/2015 el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba solicita el inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica de la Innovación de las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Villafranca de Córdoba, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Con fecha 10/02/2016 tuvo entrada en esta Delegación Territorial nueva documentación aportada por el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, la cual se consideró suficiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, formulándose Resolución de admisión a trámite de la solicitud con fecha 24/02/2016.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial ha sometido la documentación indicada anteriormente a consultas a los distintos Servicios y Departamentos de la Delegación Territorial, a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que se pronunciaran en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción.

En la tabla siguiente se reflejan los organismos y personas consultadas en fecha 2 de marzo de 2016, así como las respuestas recibidas.

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Cátedra de Medio Ambiente. Universidad de Córdoba	No
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	28/04/2016
Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Cultura	04/08/2016
Diputación Provincial. Área Especial de Agricultura y Medio Ambiente	No
Ecologistas en Acción	No
E.T.S.I.A.M. Universidad de Córdoba	No
Facultad de Ciencias. Universidad de Córdoba	No
Consejería de Hacienda y Administración Pública	No
Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales (Sección Salud Ambiental)	27/05/2016

Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu8947BIKXSsdLpGVeTy7ks7sGF.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/12/2017
ID. FIRMA	640xu8947BIKXSsdLpGVeTy7ks7sGF	PÁGINA	2/14

El día 12/01/2017 se formula Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, en el que se exponen las determinaciones que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que contendrá el Estudio Ambiental Estratégico y que deberán integrarse y desarrollarse convenientemente en el documento urbanístico de la Innovación del planeamiento de Villafranca de Córdoba con anterioridad a su aprobación inicial y posterior aprobación provisional, de tal forma que se garantice su aplicación y cumplimiento.

En el Documento de Alcance se indica que, del análisis de la documentación y a la vista del resultado de las consultas realizadas por esta Delegación Territorial, no se evidencia la presencia de elementos del medio especialmente sensibles, espacios protegidos, vías pecuarias, yacimientos arqueológicos, etc. que pudieran resultar afectados por la actuación prevista, por lo que no se observa la necesidad de que el estudio ambiental estratégico incida de manera especial en alguno de estos aspectos.

El 21/09/2017, el Servicio de Urbanismo comunica al Servicio de Protección Ambiental que con fecha 20/09/2017 el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba ha completado la documentación relativa a la fase de aprobación provisional, y ha solicitado la Declaración Ambiental Estratégica de conformidad con el artículo 40.5.k) y l) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

En la documentación aportada se refleja que la aprobación inicial se realizó en fecha 22 de febrero de 2017, siendo sometida a información pública durante el plazo de un mes mediante anuncio en el BOP n.º 44, de fecha 07/03/2017 y el Diario Córdoba de fecha 07/03/2017, sin que se presentaran alegaciones en el plazo establecido.

Con fecha 17/07/2017, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba se aprobó provisionalmente el documento de Innovación de Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal.

Documentación que integra el expediente

- Documento Urbanístico "*Innovación de Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Villafranca de Córdoba para dos áreas de Sistemas Generales de Espacios Libres*", aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 17/07/2017. Consta de Memoria Informativa y Memoria Justificativa, Ordenanzas, Estudio Económico-financiero y Planos de Información y de Ordenación.
- Anexo: Resumen Ejecutivo. Aprobado provisionalmente el día 17/07/2017.
- Estudio Ambiental Estratégico. Documento aprobado inicialmente con fecha 22/02/2017.
- Estudio Ambiental Estratégico.- Anexo II. *Corrección Ámbitos*. Documento aprobado provisionalmente con fecha 17/07/2017.
- Estudio Acústico Preoperacional. Documento aprobado inicialmente con fecha 22/02/2017.
- Documento de Valoración del Impacto en la Salud. Documento de aprobación inicial.



Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu8947BIKXSsdLpGVeTy7ks7sGF.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/12/2017
ID. FIRMA	640xu8947BIKXSsdLpGVeTy7ks7sGF	PÁGINA	3/14

A la vista de todos los antecedentes anteriores, en fecha 04/12/2017, se emite Propuesta de Declaración Ambiental Estratégica por el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial.

En consecuencia, esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y en el *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*, **formula, a los solos efectos ambientales, la Declaración Ambiental Estratégica sobre la Innovación de las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Villafranca de Córdoba para dos áreas de Sistemas Generales de Espacios Libres**, que se recoge a continuación.

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Analizada la documentación aportada por el Ayuntamiento, por esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba se considera **VIABLE**, a los efectos ambientales, **la Innovación de las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Villafranca de Córdoba para dos áreas de Sistemas Generales de Espacios Libres, siempre y cuando** se cumplan las especificaciones indicadas en el Documento de planeamiento, en el Estudio Ambiental Estratégico y en el Anexo III del presente documento.

De acuerdo con el artículo 38.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial remitirá la presente Declaración Ambiental Estratégica al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, publicándose asimismo en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.8 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica antes de que transcurra el plazo previsto en el apartado anterior. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo de dos años del apartado anterior y se resolverá en un plazo de seis meses de la fecha de presentación de dicha solicitud. Transcurrido el plazo de seis meses sin que el órgano ambiental haya notificado la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica, se entenderá estimada la solicitud de prórroga.

La presente Declaración Ambiental Estratégica podrá modificarse cuando se den las circunstancias y con el procedimiento señalados en el artículo 38.9 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Contra la Declaración Ambiental Estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido a la misma.

La presente Declaración contiene los siguientes anexos:

- En el **Anexo I** se incluye un resumen de las determinaciones que contempla la Innovación de las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Villafranca de Córdoba, especialmente aquellas que pueden tener alguna incidencia desde el punto de vista medioambiental.

Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu8947BIKXSsdLpGVeTy7ks7sGF.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/12/2017
ID. FIRMA	640xu8947BIKXSsdLpGVeTy7ks7sGF	PÁGINA	4/14

- En el **Anexo II** se realiza un análisis del contenido del Estudio Ambiental Estratégico, así como una valoración del mismo y de la incidencia ambiental de las determinaciones urbanísticas.
- En el **Anexo III** se incluye el condicionado ambiental que, por tener **carácter determinante** para el órgano sustantivo, deberá ser incorporado en la autorización definitiva del plan, y que deberá ser tenido en cuenta por el Ayuntamiento para el desarrollo de las previsiones contempladas en el documento de planeamiento.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: D. Francisco de Paula Algar Torres.



Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu8947BIKXSsdLpGVeTy7ks7sGF.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/12/2017
ID. FIRMA	64oxu8947BIKXSsdLpGVeTy7ks7sGF	PÁGINA	5/14

ANEXO I

RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES DE LA INNOVACIÓN

El Planeamiento vigente actualmente en el municipio de Villafranca de Córdoba son las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente con fecha 7 de marzo de 1.994 y su adaptación a la L.O.U.A. aprobadas definitivamente el día 11 de mayo de 2.009.

La presente Innovación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Termino Municipal de Villafranca de Córdoba, tiene por objeto delimitar dos nuevas áreas de Sistemas Generales de Espacios Libres.

Uno de ellos, destinado actualmente a recinto ferial, constituirá un Sistema General de Espacios libres y por su nivel de consolidación se clasificará con Suelo Urbano Consolidado (SGEL-SUC).

El otro sector lo constituye un parque existente en el borde de la carretera de Adamuz que conformará un Sistema General de Espacios Libres en Suelo No Urbanizable (SGEL-SNU).

Los nuevos Sectores no conllevarán consigo la apertura de nuevos viarios, puesto que son zonas ya urbanizadas que cuentan con todos los servicios para el uso al que se destinan, requiriendo simplemente obras de consolidación de la urbanización.

Se trata de una modificación de elementos de las reguladas en el art. 36 de la LOUA, que se deberá tramitar de acuerdo con los procedimientos ordenados en la misma.

USOS Y EDIFICACIONES EXISTENTES.

Sector SGEL-SUC. La totalidad del Sector se dedica en la actualidad a espacios libres, teniendo un uso esporádico como recinto ferial. Se encuentra urbanizado, contando con todos los servicios, y pendiente de pequeñas obras de consolidación de la urbanización. En el interior de la parcela se sitúa un recinto circular delimitado por muros de hormigón, sin techar y usado actualmente como almacén municipal, un núcleo de aseos y una edificación de dos plantas.

Sector SGEL-SNU. La totalidad del Sector se dedica en la actualidad a espacios libres, concretamente como parque infantil. Se encuentra urbanizado, contando con los servicios mínimos para el uso al que se destina, y pendiente de pequeñas obras de consolidación de la urbanización. Dispone de una edificación de una planta destinada a Kiosko.

Se ubica en zona inundable, de ahí que se adscriba como Sistema General en Suelo No urbanizable.

RED VIARIA E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES.

Los terrenos, en sí, cuentan con los servicios urbanísticos mínimos para el uso al que se destinan, encontrándose urbanizados pendientes de pequeñas obras de consolidación.

La conexión de los Sectores con el suelo urbano del municipio, se resuelve correctamente a través de su borde de contacto con la ronda de circunvalación.



Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu8947BIKXSsdLpGVeTy7ks7sGF.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/12/2017
ID. FIRMA	640xu8947BIKXSsdLpGVeTy7ks7sGF	PÁGINA	6/14

ANEXO II

CONTENIDO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El Estudio Ambiental Estratégico del Documento de Innovación de las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Villafranca de Córdoba aportado cumple con los apartados especificados en el Anexo II.B. de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Estudio y análisis ambiental del territorio afectado por la ordenación.

De acuerdo con el Estudio, la vegetación actual de los sectores afectados consiste en plantaciones de árboles y arbustos ornamentales, existiendo en el sector SGEL-SUC algunos retazos de vegetación herbácea de carácter nitrófilo. En los dos sectores, debido a la simplificación del medio y una continuada presión antrópica, existen condiciones muy desfavorables para la presencia de especies silvestres. Asimismo, el estudio pone de manifiesto que no existe en los sectores afectados ningún espacio protegido incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, Lugar de Importancia Comunitaria o Zona de Especial Protección para las Aves.

Evaluación de alternativas.

En relación con las alternativas evaluadas, en el documento se identifican las siguientes:

- Alternativa 0: No realización de modificación, dejando el planeamiento en la situación actual. El recinto ferial estaría localizado en Suelo No Urbanizable de Carácter Rural Transición Olivar La Vega y una parte en Suelo Urbano Consolidado. El Parque de la Tejera seguiría clasificado como Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Valores Agrícolas La Vega.
- Alternativa 1: Delimitar las dos áreas como Sistemas Generales de Espacios Libres, procediendo a la innovación del planeamiento vigente como modificación puntual.
- Alternativa 2: Adquisición de terrenos para la ubicación de Sistemas Generales de Espacios Libres.

Como resultado de la valoración de alternativas se selecciona en el documento la Alternativa 1, debido a que estas zonas ya están en servicio, con un elevado grado de consolidación, y no se prevé para ellas un uso distinto al actual. Son terrenos bien enclavados en relación a comunicaciones viarias, acometidas a las redes básicas de infraestructuras, contando con la totalidad de las mismas y adosados al casco urbano.

Identificación y valoración de impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada.

Como resultado de las matrices de valoración de impactos realizadas, se indica en el documento que el impacto ambiental durante la fase de consolidación de las obras de urbanización va a ser muy puntual, cesando las acciones impactantes una vez concluidas las obras.

Con relación a la fase de funcionamiento, se recoge que el impacto es compatible para los factores: calidad del aire, contaminación acústica, contaminación lumínica, hidrología e hidrogeología, suelo, fauna, vegetación y aspectos culturales. Considera el impacto moderado para el resto de factores afectados: geología, relieve, paisaje y usos del territorio.

El impacto sobre la economía y el empleo del término municipal se considera positivo, tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento.

Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
 Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu8947BIKXSsdLpGVeTy7ks7sGF.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/12/2017
ID. FIRMA	640xu8947BIKXSsdLpGVeTy7ks7sGF	PÁGINA	7/14

El Estudio concluye que, a la vista del análisis realizado, el funcionamiento de los Sistemas Generales de Espacios Libres produce un impacto poco significativo sobre el medio en el que se desarrolla y totalmente compatible con el mismo.

Medidas protectoras y correctoras de impactos.

En el Estudio Ambiental Estratégico se recogen una serie de medidas a adoptar en la ejecución de las obras de consolidación de la urbanización que se lleven a cabo en los dos sectores afectados, estructuradas en los siguientes apartados:

- Consideraciones de carácter general.
- Medidas relativas al entorno territorial: Relieve y estructura del suelo, fauna, vegetación, paisaje, yacimientos arqueológicos.
- Medidas relativas al medio atmosférico: Prevención de los Cox y Nox, protección acústica.
- Medidas relativas al medio hídrico.
- Medidas relativas a la gestión de los residuos.
- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

De acuerdo con el Anexo II.B. de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el Estudio Ambiental Estratégico de los planes urbanísticos deben incluirse una serie de medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

En el Estudio aportado, se incluyen medidas de mitigación y de adaptación, aunque poco concretas y realizándose dos referencias a medidas a adoptar en la construcción y funcionamiento de un nuevo campo de fútbol, no contemplado en los sectores afectados por la innovación proyectada.

Estudio Acústico

El artículo 43 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, "Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico" recoge, que los instrumentos de planeamiento urbanísticos sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del mismo será el establecido en la Instrucción Técnica 3.

Para dar cumplimiento al artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba aporta Estudio Acústico de la Innovación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Termino Municipal de Villafranca de Córdoba, solicitado en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.

El Estudio realiza un análisis de la situación acústica existente, evaluando los principales focos de ruido del término municipal en los que se prevé un aumento de la movilidad motivada por las actuaciones urbanísticas previstas, en este caso, las infraestructuras viarias:

- Carretera Autonómica A-421 Villafranca de Córdoba-Adamuz.
- Carretera Provincial CP-227, Ronda.

Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu8947BIKXSsdLpGVeTy7ks7sGF.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/12/2017
ID. FIRMA	640xu8947BIKXSsdLpGVeTy7ks7sGF	PÁGINA	8/14

- Vías de comunicación locales: Paseo de los Remedios.

Con la simulación realizada con la finalidad de mostrar la situación acústica postoperacional, es decir la situación acústica prevista con el desarrollo urbanístico proyectado, el estudio llega a la conclusión de que ésta será muy similar al estado preoperacional, aunque con niveles ligeramente superiores.

Como el municipio de Villafranca de Córdoba no tiene aprobada la zonificación acústica del término municipal, en el documento se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 6 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *“Hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona...”*. En el estudio se han delimitado tres zonas:

- Tipo A. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- Tipo B. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
- Tipo C. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.

En el documento se propone la zonificación de las nuevas áreas acústicas derivadas de la innovación del plan proyectada:

- Sector SGEL-SUC: Área acústica Tipo C.
- Sector SGEL-SNU: Área acústica Tipo A.

Derivada de esta Zonificación Acústica propuesta surge un conflicto acústico, la incompatibilidad entre el SGEL-SUC Recinto Ferial, de uso recreativo, con el casco urbano de uso residencial. En el Estudio se recoge que las fuentes de ruido del Recinto Ferial tendrán su origen en eventos puntuales, por lo que, no se trataría de un conflicto permanente, limitado a una época del año y permitido su uso y horario por normativas municipales.

Puesto que, de acuerdo con el análisis realizado no existe afección sonora derivada del desarrollo del planeamiento, no se establecen medidas correctoras ni decisiones urbanísticas específicas en el documento. No obstante, se incluyen una serie de recomendaciones de control y de prevención, en especial el establecimiento de criterios acústicos en la Ordenanza de regulación de las actividades que se desarrollan en el recinto ferial.



Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu8947BIKXSsdLpGVeTy7ks7sGF.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/12/2017
ID. FIRMA	640xu8947BIKXSsdLpGVeTy7ks7sGF	PÁGINA	9/14

ANEXO III

CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Las condiciones ambientales establecidas en esta Declaración Ambiental Estratégica tendrán carácter vinculante con respecto al Documento de Innovación de las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Villafranca de Córdoba, así como para las figuras de ejecución de éste.

Del mismo modo, las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio Ambiental Estratégico aportado se consideran vinculantes para el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento efectivo de todas estas medidas, debiendo poner en conocimiento de esta Delegación Territorial cualquier circunstancia de carácter natural o artificial que impida la materialización o la adopción de las mismas.

Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en la Declaración Ambiental Estratégica, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, para los efectos oportunos.

Puede ser modificado el condicionado de la Declaración Ambiental Estratégica al tomar en consideración los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental o en función del grado de cumplimiento de los objetivos marcados en la misma y de las exigencias establecidas en la normativa ambiental aplicable.

El Estudio Ambiental Estratégico aprobado provisionalmente y el documento “*Estudio Ambiental Estratégico.- Anexo II. Corrección Ámbitos*”, deberán integrarse en un único documento, que conformará el Estudio Ambiental Estratégico del Plan General de Ordenación Urbanística de Villafranca de Córdoba.

Contaminación lumínica

- El Proyecto de Obras Ordinarias de los dos sectores modificados adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior* y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.
- El Proyecto de Obras Ordinarias recogerá que las instalaciones de alumbrado exterior de los dos sectores reúnan las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento para la mejora de la eficiencia y ahorro energético recogidas en el citado Real Decreto.

Contaminación acústica

- Con relación a las áreas de sensibilidad acústica, de acuerdo con el artículo 4.2.d) del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, es competencia de los municipios su delimitación y correspondiente aprobación tras el periodo de información pública. El Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba dará traslado a la Consejería con competencias en medio ambiente, en el plazo de dos meses desde su aprobación, de la realización o modificación de la zonificación acústica.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
 Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu8947BIKXSsdLpGVeTy7ks7sGF.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/12/2017
ID. FIRMA	640xu8947BIKXSsdLpGVeTy7ks7sGF	PÁGINA	10/14

- Con posterioridad a la aprobación de la zonificación acústica del término municipal de Villafranca de Córdoba, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.4 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 6/2012, de 17 de enero, la zonificación acústica debería estar realizada con anterioridad al 24 de octubre de 2012. Con carácter general, y según lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica. Hasta tanto se establezca la zonificación acústica del término municipal, las áreas acústicas vendrán delimitadas por el uso característico de la zona.
- De acuerdo con lo recogido en el Estudio Ambiental Estratégico, se recomienda la incorporación de criterios de protección acústicos en la Ordenanza Municipal de regulación de las actividades del Recinto Ferial, en especial para las actividades con equipos de reproducción musical, que tendrán la obligación de instalar los correspondientes limitadores acústicos para evitar la afección sonora sobre las viviendas más cercanas.

Protección del medio hídrico

En relación con las competencias de esta Delegación Territorial en materia de aguas, en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se recogió lo siguiente:

- En relación a las zonas inundables y a la prevención de riesgos por inundación, el documento de planeamiento deberá prever lo indicado en el apartado 3.2. de la *Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales*, en referencia a las recomendaciones de uso en zonas inundables.
- En concreto, habrá de valorarse si el sector SGEL-SUC, al estar atravesado longitudinalmente por el arroyo Curandero, proveniente del núcleo urbano de Villafranca, está incluido dentro de un Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI), en concreto la catalogada con el número ES050 APSFR MG023, dentro del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.

Con relación al Documento de Aprobación Inicial de Innovación de las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Villafranca de Córdoba, se establecieron en el informe preceptivo de Aguas, regulado por el artículo 42.2 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, las siguientes afecciones:

- Sector SGEL-SUC: Consultada la información correspondiente a la cartografía oficial de los mapas de zonas inundables aprobados por el *Real Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación*, los cuales están integrados y publicados en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), se desprende que este área no se ve afectada al estar fuera de la zona inundable (los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años).
- Sector SGEL-SNU:
 - Está incluido en su totalidad en zona inundable (zona definida por la avenida con período de retorno de 500 años o T-500).

Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu8947BIKXSsdLpGVeTy7ks7sGF.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/12/2017
ID. FIRMA	640xu8947BIKXSsdLpGVeTy7ks7sGF	PÁGINA	11/14

- Gran parte del sector está incluido en la zona inundable delimitada por las avenidas de 100 años (T-100), 50 años (T-50) y 10 años (T-10) de período de retorno.

En el documento de planeamiento la zona inundable está incorrectamente delimitada para la avenida con período de retorno de 100 años (plano número 12 *Inundabilidad*). En el mencionado plano se delimita la Zona inundable de 10 años de período de retorno y no la de 100 años según se indica en su leyenda, por lo que deberá corregirse este plano.

Con relación a los artículos de aplicación al sector SGEL-SNU, incluidos en las Ordenanzas particulares de Espacios Libres (Capítulo 2º) del Documento de Innovación, la Gerencia Provincial de Aguas recoge en su informe que las previsiones contenidas en dichas ordenanzas son compatibles con lo establecido en el artículo 14. *Ordenación de terrenos inundables del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.*

Con respecto al Documento de Innovación aprobado provisionalmente, la Gerencia Provincial de Aguas de esta Delegación Territorial recoge en su informe de verificación o adaptación que:

En la documentación aprobada provisionalmente ha sido modificada la leyenda del plano n.º 12 sin subsanar las deficiencias detectadas en el informe emitido, ya que se ha modificado la leyenda incluyendo “Inundabilidad a 10 años”, de forma que sigue sin representarse la zona de inundabilidad correspondiente a la “Inundabilidad a 100 años”. Por consiguiente, se emite informe favorable condicionado a la modificación del Plano n.º 12 (Inundabilidad) en el documento de aprobación definitiva de la Innovación de las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Villafranca de Córdoba, de forma que se incluya la zona inundable de 100 años de período de retorno.

Con relación al párrafo anterior hay que especificar que el informe de la Gerencia de Aguas se realiza sobre el plano n.º 12 *Inundabilidad* incluido en la documentación aportada por el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba con fecha 08/08/2017, plano diferente al plano n.º 12 aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento el día 17/07/2017.

Protección del paisaje y la vegetación

- De acuerdo con informe emitido por el Servicio de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial, parte del sector SGEL-SUC coincide con el hábitat 92D0, galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*) del catálogo de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación, recogidos en los Anexos de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.

Ya que en el documento aportado se hace mención a que en la zona del recinto ferial se va a proceder a la colocación de especies ornamentales en determinadas épocas del año, las especies que se usen deberán ser autóctonas y características del tipo de hábitat afectado.

- En el diseño y ejecución de las zonas verdes que se contemplen en el Proyecto de Obras Ordinarias de los dos sectores modificados, se deberán utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local, estando prohibida la utilización de especies exóticas, por lo que se deberá tener en cuenta el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras*.
- De acuerdo con la Disposición Transitoria quinta del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, los ejemplares de las especies de plantas incluidas en el catálogo en posesión de particulares o ubicados en parques urbanos, jardines públicos o jardines botánicos, adquiridos antes de la entrada en vigor de este real decreto,

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu8947BIKXSsdLpGVeTy7ks7sGF.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/12/2017
ID. FIRMA	640xu8947BIKXSsdLpGVeTy7ks7sGF	PÁGINA	12/14

podrán seguir siendo mantenidos por sus propietarios, localizados en recintos ajardinados, con límites definidos, y siempre que los ejemplares no se propaguen fuera de estos límites. En este supuesto, los poseedores adoptarán medidas de prevención adecuadas para evitar la propagación de los citados ejemplares al medio natural o seminatural y no podrán comercializar, reproducir ni ceder los ejemplares. En el caso de aquellos ejemplares de especies del catálogo localizados en parques o jardines públicos, especialmente los localizados en el dominio público hidráulico, las administraciones competentes eliminarán progresivamente, en los casos en que esté justificado, estas especies.

- Asimismo, en el diseño y ejecución de las zonas verdes que se contemplen en el Proyecto de Obras Ordinarias, no se recomienda la creación de espacios con césped debido a su exigente cuidado y la gran cantidad de agua necesaria para su mantenimiento. En el diseño de zonas ajardinadas se deberá optar por la implantación de especies herbáceas tapizantes adaptadas al régimen climático mediterráneo y resistentes a condiciones de sequía.

Dominio Público Pecuario

En relación con las competencias de esta Delegación Territorial en materia de vías pecuarias, en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se recogió lo siguiente:

- El área SGEL-SNU no produce afección al dominio público pecuario.
- El área SGEL-SUC produce afección a la “Colada de la Ventilla”, que tiene una anchura legal de 12,5 metros.
- Asimismo, el área SGEL-SUC, por su zona sur, produce también afección a la “Vereda de Córdoba”, vereda que cuenta con deslinde firme aprobado por resolución de fecha 29 de noviembre de 2001 (BOJA nº 9 de 22 de enero de 2002).
- Para subsanar las afecciones mencionadas producidas por el área SGEL-SUC a las dos vías pecuarias, “Colada de la Ventilla” y “Vereda de Córdoba”, la versión preliminar de la Innovación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del término municipal de Villafranca deberá contemplar, una de las dos siguientes posibilidades:
 - El retranqueo del área a los límites del deslinde de la Vereda de Córdoba y del futuro deslinde de la Colada de la Ventilla.
 - La integración como sistema general de “espacios libres - vía pecuaria” de aquellas superficies afectadas, en virtud de la modificación del artículo 39 del *Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, establecida en la Disposición Final Cuarta del *Decreto 36/2014, de 11 de febrero por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*:

“1. Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

2. Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu8947BIKXSsdLpGVeTy7ks7sGF.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/12/2017
ID. FIRMA	640xu8947BIKXSsdLpGVeTy7ks7sGF	PÁGINA	13/14

En estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado anterior.”

- Con el documento de innovación aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, se subsanan las deficiencias recogidas en los informes emitidos por el Departamento de Vías Pecuarias en cuanto a que:
 - Se retranquea el área denominada SGEL-SUC de modo que no se afecta al dominio público pecuario según se establece en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Villafranca de Córdoba, respecto a la “Colada de la Ventilla”. Aspecto que se determinará definitivamente con el deslinde de la referida vía pecuaria.
 - De la misma manera se retranquea el área SGEL-SUC que afecta a la vía pecuaria “Vereda de Córdoba”.

Medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático

El Proyecto de Obras Ordinarias de los dos sectores afectados por la innovación del planeamiento vigente deberá incluir las medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático contenidas en el Estudio Ambiental Estratégico aportado.

Se deberán corregir en el Estudio Ambiental Estratégico aportado las medidas incluidas a adoptar en la construcción y funcionamiento del nuevo campo de fútbol, instalación no contemplada, sustituyéndolas por las medidas específicas para los dos sectores afectados.

Otras consideraciones

En las páginas 97, 102 y 107 del Estudio Ambiental Estratégico se corregirán las referencias realizadas en el texto al campo de fútbol, ya que no se contempla esta instalación en ninguno de los dos sectores afectados por la innovación proyectada.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu8947BIKXSsdLpGVeTy7ks7sGF.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	07/12/2017
ID. FIRMA	64oxu8947BIKXSsdLpGVeTy7ks7sGF	PÁGINA	14/14